



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref. Revisión Jurídica
Rad. N° 54-001-23-33-000-2013-00028-00
Actor: Gobernador de Norte de Santander
Demandado: Municipio de Ocaña

En atención al informe secretarial visto a folio 97, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por los el apoderado del Municipio de Ocaña, en contra del Fallo de fecha seis (06) de marzo del dos mil trece (2013), (fls. 80-84), el cual declarará improcedente, para lo cual se tiene:

1)- Esta Corporación mediante fallo de fecha 06 de marzo del 2013 declaró INEXEQUIBLES el Rubro 111121802 del presupuesto de ingresos, Estampilla Pro Cultura D.E. por valor de \$283.000.000 y el Rubro 23680312 del presupuesto de egresos, Transferencia Estampilla Pro Ancianos, por valor de \$60.000.000 **del Acuerdo 028 del 30 de noviembre del 2012**, proferido por el Concejo Municipal de Ocaña “Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos, gastos e inversiones del Municipio de Ocaña para la vigencia fiscal 2013”.

2)- El artículo 151 del C.P.A.C.A., señala: **“Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente en **única instancia**:

“(…)

4.- De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas...”

3)- De otro lado, el **Decreto 1333 de 1986**, “Por el cual se expide el Régimen Municipal”, establece en sus artículos 120 y 121:

*“**Artículo 120°.-** El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.”*

***Artículo 121°.-** Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:*

“1 (…)

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. *Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.*

Ahora bien, conforme a las citadas normas, es evidente que el recurso de reposición y el de apelación, interpuesto por el apoderado del Municipio de Ocaña, en contra del Fallo de fecha seis (06) de febrero de dos mil trece (2013), es improcedente, pues se observa que en el Decreto 1333 de 1986, la improcedencia se hace de manera expresa en el numeral 3º del art.121.

Como colorario de todo lo expuesto, se concluye que el recurso de reposición y el de apelación, interpuestos en contra del fallo de fecha 06 de marzo de dos mil trece (2013), se rechazarán por improcedentes.

En consecuencia, se dispone:

1.- **Rechácense** por improcedentes los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el Apoderado del Municipio de Ocaña, en contra del Fallo de fecha seis (06) de marzo del dos mil trece (2013), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

/ZCM